



Causa Nro. 082-2025-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 082-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 27 de marzo de 2025, a las 16h30.

AUTO DE ARCHIVO**CAUSA Nro. 082-2025-TCE**

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera y en calidad de anexos once (11) fojas, recibido el 20 de marzo de 2025 a las 20h46. **ii)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0091-M de 25 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. **iii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0211-M, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, recibido el 25 de marzo de 2025 a las 14h44.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de marzo de 2025 a las 23h05, se recibió en las direcciones electrónicas de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección guillermogonzalez333@yahoo.com, con el asunto: “*Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra resolución de resultados numéricos definitivos binomio presidencial*”, que contenía un (01) archivo adjunto en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un escrito en cuatro (04) fojas, firmado electrónicamente por el señor Francisco José Estarellas Solís, quien afirmó comparecer como procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, Listas 5-33, y su abogado patrocinador doctor Guillermo González O., mediante el cual presentó un recurso subjetivo contencioso electoral; y, en calidad de anexos, dos archivos en formato PDF (Fs. 1-11 vta.).

2. El 15 de marzo de 2025 a las 23h37, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección procurador2025@revolucionciudadana.com.ec, con el asunto: “*Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra resolución de los resultados proclamados por el CNE dignidad Binomio Presidencial*”, que contenía un (01) archivo adjunto en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un escrito en cuatro (04) fojas, firmado electrónicamente por el señor Francisco José Estarellas Solís, quien afirmó comparecer



Causa Nro. 082-2025-TCE

como procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, Listas 5-33, y su abogado patrocinador doctor Guillermo González O., mediante el cual presentó un recurso subjetivo contencioso electoral; y, en calidad de anexos, dos archivos en formato PDF (Fs. 12-22 vta.).

3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 082-2025-TCE, y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de marzo de 2025 a las 09h18, según la razón sentada por el secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 23-25).

4. Mediante Acción de Personal Nro. 075-TH-TCE-2025, se resolvió conceder permiso con cargo a vacaciones al doctor Ángel Torres Maldonado, desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 21 de marzo de 2025 (Fs. 25).

5. Con Acción de Personal Nro. 077-TH-TCE-2025, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, del abogado Richard González Dávila, para efecto de las actuaciones jurisdiccionales desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 20 de marzo de 2025 (Fs. 27).

6. Mediante auto de 18 de marzo de 2025 a las 11h50, el doctor Richard González Dávila, juez subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que el recurrente aclare y complete su recurso (Fs. 29-30 vta.).

7. El 20 de marzo de 2025 a las 20h46, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera y en calidad de anexos once (11) fojas, en el que manifestó:

(...) De conformidad con lo establecido en el escrito remitido vía electrónica se comunica a su autoridad la entrega física de documentos requeridos por su autoridad que se entregan en esta oportunidad (...)¹.

8. A partir del 21 de marzo de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado retomó las funciones de juez principal del Tribunal Contencioso Electoral y, por lo tanto, asume la jurisdicción y competencia para conocer la presente causa.

9. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0091-M, el suscrito, en calidad de juez sustanciador de la causa, solicitó al secretario general certifique si ha ingresado algún tipo de documentación, sea física o digital dentro, de la causa 082-2025-TCE (F. 47).

¹ Fs. 34- 45.



Causa Nro. 082-2025-TCE

10. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0211-M, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que:

(...) el día 20 de marzo de 2025, a las 20h46, a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un (01) escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera, y en calidad de anexos once (11) fojas, dentro de la causa Nro. 082-2025-TCE².

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

11. De la revisión del expediente se advierte que, mediante auto de 18 de marzo de 2025 a las 11h50, se dispuso al recurrente que aclare y complete su recurso en el plazo de dos (02) días, contados a partir de su notificación.

12. Conforme consta de la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el referido auto fue notificado el 18 de marzo de 2025: **i)** a las 18h02, al público en general mediante la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; y **ii)** a las 18h06, al recurrente en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto guillermogonzalez333@yahoo.com, procurador2025@revolucionciudadana.com.ec, y presidencia@revolucionciudadana.com.ec³.

13. El plazo otorgado al recurrente para cumplir con lo dispuesto en el auto dictado el 18 de marzo de 2025, notificado en la misma fecha a través de las direcciones electrónicas señaladas para el efecto, feneció el 20 de marzo de 2025 a las 23h59. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha presentado ante este Tribunal documentación alguna relacionada con la aclaración y ampliación solicitada. La documentación ingresada el 20 de marzo de 2025 corresponde únicamente a documentos habilitantes que no aclaran el recurso; por lo tanto, no se ha cumplido con lo dispuesto por el juzgador.

Por lo expuesto, el suscrito juez, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que: "(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa*", **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa signada con el número Nro. 082-2025-TCE.

² Fs. 48.

³ Fs. 33



Causa Nro. 082-2025-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto de archivo:

2.1. Al recurrente, señor Francisco José Estarellas Solís, en las direcciones de correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com /
procurador2025@revolucionciudadana.com.ec /
presidencia@revolucionciudadana.com.ec.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec / bettybaez@cne.gob.ec /
estebanrueda@cne.gob.ec / mishellesparaza@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec,
así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO.- Siga actuando el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico. - Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

Mgt. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
KSA